

Eras y Los Lagares, señalada con el número 33 de esta última calle, y dentro de su perímetro existen varias edificaciones, entre ellas, construida con posterioridad, una casa de ejercicios espirituales. Todo ello aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», estándolo la parte antigua, al tomo 896 del archivo, libro 267 del Ayuntamiento de Valladolid, folio 28, finca número 13.566, inscripción segunda, y la parte moderna, en el mismo tomo, folio 30, inscripción tercera;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el artículo 276, letra E) del Reglamento para su aplicación, de 15 de enero de 1959, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación de que se trata ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes inmuebles para los que se solicita la exención están adscritos a la realización del fin de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección general acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, en tanto se empleen directamente los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

RESOLUCION del Consorcio de Compensación de Seguros por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Subdirección General de Seguros, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las Pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro popular: Número 164.
Seguro ordinario de Vida: Número 305.
Seguro ordinario de Vida: Número 799.
Seguro ordinario de Vida: Número 934.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Presidente, por delegación, Rafael Redruello Sanz.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Cádiz y Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Por la presente se pone en conocimiento de Michele Prizzon, residente en Milán, Vía Aspressani, 56, y del representante legal de la empresa S. A. T. A. N., «Viajes Lilis», de Milán, propietaria del autocar, del que era chófer el referido Michele Prizzon, y que conducía los accesorios de automóvil cuya aprehensión motivó el expediente de contrabando número 686/58, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre último, y al conocer el expediente antes citado, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Michele Prizzon.
- 3.º Declarar no concurre en el inculpado circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a don Michele Prizzon una multa de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho pesetas (54.078), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del género aprehendido y que cargaba el autocar conducido por el sancionado. E imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros afectos al presente expediente.

6.º Absolver a los demás inculpados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

Asimismo, se le notifica a Michele Prizzon que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa. Si los posee deberá hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y defraudación.

Barcelona, 9 de enero de 1961. El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—163.

Desconociéndose el actual domicilio de don Manuel Guasch Massachs, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, paseo de San Juan Bosco, número 55, 3.º, por medio de la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 12 de diciembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.147/59, instruido por aprehensión de botones y bolígrafos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Manuel Guasch Massachs.
- 3.º Apremiar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don Manuel Guasch Massachs una multa de un millón cuatrocientas diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas (1.419.250), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria, y declarar también el comiso a iguales efectos del coche marca Mercedes, matrícula 726 Z 7219, propiedad de don Manuel Guasch Massachs.
- 6.º Absolver libremente a don Jesús García Díaz y a don Luciano Giménez Prada.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo, se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre